



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **18 de octubre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario donde reposa la contestación de la demanda para su revisión.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Ovidio de Jesús Salazar Valencia
Demandado	La Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social-UGPP.
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2022 00444 00.

AUTO INTERLOCUTORIO N°2107

Cali, dieciocho (18) octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejerciendo control de legalidad al proceso de la referencia, se encuentra que este Juzgado adelantó trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el día 31 de enero de 2023, sin que se logrará su comparecencia al proceso; por lo que en términos del art. 31 del CPTSS se tendrá por no contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por otra parte, obra contestación de la demanda presentada por parte la UGPP del 21 de septiembre de 2023 sin que se haya realizado tramite de notificación, en ese orden de ideas se tendrá notificada por conducta concluyente, y como quiera que el escrito cumple con los requisitos establecidos en el art. 31 el CPTSS, por

lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

De otra parte, se reconocerá derecho de postulación al abogado Víctor Hugo Becerra Hermida con T.P 145.940 del CSJ, con el fin de que ejerza el derecho de defensa de la entidad demandada.

I. Requerimiento

Se requerirá a La Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional para que término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue a este Despacho, el expediente administrativo de Ovidio de Jesús Salazar Valencia con CC 10.248.191 en el cual obren todos los documentos que reposan en su poder, incluyendo la resolución inicial de reconocimiento pensional, historias laborales tradicionales y actualizadas y demás.

II. Integración de Litis Consorte Necesario.

Al realizar el estudio de los archivos obrantes en el expediente, se encontró con la necesidad de integrar en calidad de litis consorte necesario al **Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom y sus Teleasociadas – PAR Telecom, administrado por el consorcio de remanentes Telecom, conformado por Fiduagraria SA y Fiduciaria Popular SA y la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.**

La primera de las entidades señaladas, habida cuenta que es la administradora de todos los recursos provenientes de la existente

Telecom, y la segunda de las señaladas por encontrarse aportes existentes sufragados a esa entidad, en ese orden este despacho considera necesaria vincularlos, dado que las eventuales condenas que se persigan en el proceso, pueden afectar directamente sus intereses.

Dicha figura procesal se encuentra regulada en el artículo 61 del CGP y es aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, que establece:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término (...)”

A través de la secretaria del Despacho se realizará la notificación a las entidades vinculadas, mismas que se les conminará para que junto con sus contestaciones aporten el expediente administrativo de Jesús Salazar Valencia con CC 10.248.191.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Tener** por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica.
- 2. Tener** por notificado por conducta concluyente a la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social-UGPP.
- 3. Tener** por contestada la demanda por La Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social-UGPP.
- 4. Reconocer** derecho de postulación al abogado Víctor Hugo Becerra Hermida con T.P 145.940 del CSJ, con el fin de que ejerza el derecho de defensa de la entidad demandada.
- 5. Requerir** a Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social-UGPP para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita el expediente administrativo el expediente administrativo de Ovidio de Jesús Salazar Valencia con CC 10.248.191 en el cual obren todos los documentos que reposan en su poder.
- 6. Vincular** en calidad de Litis Consorte al **Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom y sus Teleasociadas – PAR Telecom, administrado por el consorcio de remanentes Telecom, conformado por Fiduagraria SA y Fiduciaria Popular SA** y la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**.

7. Notificar por secretaria de este Juzgado a las vinculadas **Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom y sus Teleasociadas – PAR Telecom, administrado por el consorcio de remanentes Telecom, conformado por Fiduagraria SA y Fiduciaria Popular SA** y la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** por tratarse de entidades del Estado.

8. Requerir a las vinculadas para que junto con su contestación aporten el expediente administrativo de Ovidio de Jesús Salazar Valencia con CC 10.248.191 en el cual obren todos los documentos que reposan en su poder.

9. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



Juan Carlos Valbuena Gutiérrez
JUEZ

KVOM

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19/10/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria